



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Desarrollo Agroforestal"

RESOLUCIÓN No. 069

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha tres (3) de febrero de Dos Mil Diecisiete (2017), el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles;

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el fomento y desarrollo del comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad y renovación;

CONSIDERANDO: Que la precitada Ley No. 37-17, en su artículo 2, Párrafo II, enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas, la construcción y operación de terminales de importación, depósitos y almacenamiento; refinación, purificación, mezcla, procesamiento y transformación; envase, transporte, distribución, venta al por mayor y al detalle.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2, numeral 13, de la Ley No. 37-17, establece la Potestad Tarifaria del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, disponiendo que esta institución podrá decidir mediante resolución la fijación y modificación de tarifas para el otorgamiento o renovación de las licencias, concesiones, permisos y demás servicios dentro del ámbito de su competencia;



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Desarrollo Agroforestal"

CONSIDERANDO: Que con motivo de la reciente promulgación de la referida Ley 37-17 que ordena su reorganización, este Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes se encuentra inmerso en un amplio proceso de reforma interna que incluye la modernización de su plataforma tecnológica y la reingeniería de los procedimientos, trámites y servicios que componen las fases de solicitud, otorgamiento y renovación de las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que afectan las actividades de comercialización de derivados de petróleo, cuya supervisión y fiscalización se encuentra a cargo de la Dirección de Hidrocarburos de esta institución.

CONSIDERANDO: Que los altos niveles de tecnicismo y especificidad de las operaciones desarrolladas por los actores pertenecientes a los sectores regulados por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes requieren de la inversión urgente en recursos humanos calificados, herramientas y sistemas que permitan un eficiente control, supervisión y fiscalización, en consonancia con la tecnología de punta que implementan los promotores de los proyectos, a fin de garantizar una correcta interacción con estos actores, ofreciendo una regulación eficiente que responda a los objetivos de salvaguardar el interés general y la seguridad de la población.

CONSIDERANDO: Que para la implementación de estas mejoras, este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes requiere de recursos económicos que permitan garantizar su efectiva aplicación y sostenibilidad en el tiempo;

CONSIDERANDO: Que la más reciente revisión del tarifario de trámites y servicios realizada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes en ejercicio de su potestad tarifaria fue realizada en ocasión de la Resolución No. 322, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), con el objetivo principal de actualizar las tarifas que se encontraban vigentes a esa fecha y, de manera accesoria, regular nuevas figuras administrativas, fijando sus correspondientes tarifas.

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo anteriormente señalado, resulta necesario modificar y actualizar las tarifas que percibe el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes por concepto de los distintos procedimientos, trámites y servicios que componen las fases de solicitud, otorgamiento y renovación de las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que afectan las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles;



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Desarrollo Agroforestal"

CONSIDERANDO: Que esta revisión y actualización general del tarifario aplicable a los distintos servicios y trámites de licencias, permisos y autorizaciones que ofrece la Dirección de Hidrocarburos de esta institución tiene por finalidad principal incrementar los montos vigentes en base a un examen de valoración cualitativa de los servicios y trámites afectados, como medida acorde con las reformas y retos institucionales que ejecuta este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, conforme a criterios de suficiencia, eficiencia y objetividad.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación de fecha cuatro (4) de diciembre del año Dos Mil Dieciséis (2016), el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes solicitó al Ministerio de Hacienda la no objeción al establecimiento o modificación de cobros por servicios, conforme a los términos del artículo 44 de la Ley No. 253-12 para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha nueve (9) de noviembre del año dos mil doce (2012);

CONSIDERANDO: Que mediante oficio número DM-DGPLT-1085, de fecha nueve (9) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), el Ministerio de Hacienda remitió al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes la no objeción al ajuste de las tarifas por servicios a ser prestados por esta institución;

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional, el trece (13) de junio de dos mil quince (2015);

VISTA: la Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes No. 37-17, de fecha tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017);

VISTO: el Código Tributario de la República Dominicana, establecido mediante la ley No. 11-92, de fecha dieciséis (16) de mayo del año mil novecientos noventa y dos (1992), y sus modificaciones;

VISTA: la Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000) y su Reglamento de Aplicación establecido mediante Decreto No. 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001);



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Desarrollo Agroforestal"

VISTA: la Ley de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) y su Reglamento de Aplicación establecido mediante Decreto No. 130-05 de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005);

VISTA: la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012);

VISTA: la Ley No. 253-12 para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha nueve (9) de noviembre del año dos mil doce (2012);

VISTA: la Resolución 332, dictada por el Ministerio de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes), en fecha diecisiete (17) de octubre del año Dos mil Once (2011), mediante la cual se establecen los cargos por servicios relacionados con Hidrocarburos y el Plan Regulador Nacional;

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR, como al efecto **MODIFICA**, el artículo **TERCERO** de la Resolución No. 332, dictada por el Ministerio de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes) en fecha diecisiete (17) de octubre del año Dos mil Once (2011), en la parte relativa a la TABLA I que establece los CARGOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO RELACIONADOS CON LA CLASIFICACION DE EMPRESAS GENERADORAS DE ELECTRICIDAD Y LAS ACTIVIDADES DE IMPORTACION, DISTRIBUCION, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETROLEO, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

TABLA I: CARGOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES RELACIONADOS CON LA CLASIFICACION DE EMPRESAS GENERADORAS DE ELECTRICIDAD Y LAS ACTIVIDADES DE IMPORTACION,



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Desarrollo Agroforestal"

DISTRIBUCION MAYORISTA, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y REEXPORTACION DE DERIVADOS DEL PETROLEO.

A. CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD (EGE / EGP / SA)		
1.	Solicitud de clasificación y de inspección técnica	10,000
2.	Inspección técnica para clasificación	40,000
3.	Otorgamiento de la clasificación , según cantidad de galones asignados - <i>hasta 25,000 Gls</i>	30,000
4.	<i>De 25,001 a 50,000 Gls</i>	50,000
5.	<i>De 50,001 a 100,000 Gls</i>	100,000
6.	<i>De 100,001 a 200,000 Gls</i>	200,000
7.	<i>De 200,001 a 300,000 Gls</i>	300,000
8.	<i>De 300,001 a 400, 000 Gls</i>	400,000
9.	<i>De 400,001 a 500, 000 Gls</i>	500,000
10.	<i>De 500,001 a 600,000 Gls</i>	600,000
11.	<i>De 600,001 a 700, 000 Gls</i>	700,000
12.	<i>De 700,001 a 800,000 Gls</i>	800,000
13.	<i>De 800,001 a 900,000 Gls</i>	900,000
14.	<i>De 900,001 a 1,000,000 Gls</i>	1,000,000
15.	<i>De 1,000,001 a 1,500,000 GLS</i>	1,500,000
16.	<i>De 1,500,001 en adelante</i>	2,000,000
17.	Solicitud de modificación de clasificación previamente otorgada y de inspección técnica	10,000
18.	Inspección técnica para modificación de clasificación	40,000
19.	Modificación de clasificación	<i>(se pagará por proporción aumentada)</i>
B. LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO POR UNIDAD MÓVIL		



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Desarrollo Agroforestal"

20.	Solicitud de licencia y de inspección técnica de unidad	2,500
21.	Inspección técnica a camión rígido	10,000
22.	Inspección técnica a cabezote y depósito móvil (tanque o cola)	10,000
23.	Inspección técnica a cabezote	10,000
24.	Inspección técnica a depósito móvil (tanque o cola)	10,000
25.	Inspección técnica a unidad de transporte de cilindros GLP	10,000
26.	Otorgamiento de licencia	30,000
27.	Solicitud de renovación de licencia y de inspección técnica	2,500
28.	Inspección técnica por renovación a camión rígido	10,000
29.	Inspección técnica por renovación a cabezote y depósito móvil (tanque o cola)	10,000
30.	Inspección técnica por renovación a cabezote	10,000
31.	Inspección técnica por renovación a depósito móvil (tanque o cola)	10,000
32.	Inspección técnica por renovación a unidad de transporte de cilindros de GLP	10,000
33.	Renovación de licencia	20,000
34.	Solicitud de inclusión de nueva unidad y de inspección técnica	2,500
35.	Inclusión de nueva unidad (incluye la inspección técnica)	10,000
36.	Solicitud de cambio en el registro	1,000
37.	Cambio en el registro	2,500
C. LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO POR SISTEMA ESTACIONARIO (TUBERÍA)		
38.	Solicitud de licencia y de inspección técnica	25,000
39.	Inspección técnica	30,000
40.	Otorgamiento no objeción a construcción	60,000
41.	Solicitud de extensión al período de construcción	10,000
42.	Otorgamiento extensión período construcción	30,000
43.	Solicitud de inspección técnica final	10,000
44.	Inspección técnica final	100,000



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Desarrollo Agroforestal"

45.	Otorgamiento licencia de operación	500,000
46.	Solicitud de renovación anual y de inspección técnica por renovación	10,000
47.	Inspección técnica por renovación	100,000
48.	Renovación anual de licencia de operación	250,000
49.	Solicitud de cambio en el registro	5,000
50.	Cambio en el registro	15,000
D. LICENCIA DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLE LÍQUIDOS (GASOLINA, GASOIL, FUEL OIL, AVTUR, KEROSENE)		
51.	Solicitud de licencia	25,000
52.	Otorgamiento de licencia	500,000
53.	Solicitud de renovación anual	10,000
54.	Renovación de licencia	200,000
55.	Solicitud de cambio en el registro	5,000
56.	Cambio en el registro	15,000
E. LICENCIA VENTA Y TRANSPORTE A DOMICILIO DE COMBUSTIBLE DIESEL (GASOIL) Y FUEL OIL No. 6 (BUNKER C)		
57.	Solicitud de licencia y de inspección técnica	5,000
58.	Inspección técnica (por unidad)	10,000
59.	Otorgamiento de licencia (3 unidades)	75,000
60.	Inclusión de unidad adicional (incluye la inspección técnica)	25,000
61.	Solicitud de renovación anual y de inspección técnica	5,000
62.	Inspección técnica para renovación (por unidad)	10,000
63.	Renovación (3 unidades)	50,000
64.	Unidad adicional (precio unitario a partir de la cuarta unidad) (incluye la inspección técnica)	15,000
65.	Solicitud de cambio de unidad (incluye inspección)	10,000
66.	Cambio de unidad	25,000
67.	Solicitud de cambio en el registro	1,000



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Desarrollo Agroforestal"

68.	Cambio en el registro	2,500
F. LICENCIA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN JET-A-1 Y AVGAS 100LL PARA CONSUMO PROPIO		
69.	Solicitud de licencia y de inspección técnica	5,000
70.	Inspección técnica por unidad	10,000
71.	Otorgamiento de licencia (por unidad)	25,000
72.	Inclusión de unidad adicional (incluye la inspección técnica)	25,000
73.	Solicitud de renovación anual y de inspección técnica (por unidad)	5,000
74.	Inspección técnica para renovación (por unidad)	10,000
75.	Renovación (por unidad)	15,000
76.	Solicitud de cambio en el registro por unidad	1,000
77.	Cambio en el registro por unidad	2,500
G. LICENCIA DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP)		
78.	Solicitud de licencia y de inspección técnica	25,000
79.	Inspección técnica (por unidad)	10,000
80.	Otorgamiento de la licencia	500,000
81.	Solicitud de renovación anual y de inspección técnica	10,000
82.	Inspección técnica por unidad	10,000
83.	Renovación de licencia	200,000
84.	Solicitud de cambio en el registro	5,000
85.	Cambio en el registro	15,000
H. REEXPORTACIÓN DE COMBUSTIBLE, INCLUYENDO GLP		
86.	Solicitud de licencia	25,000
87.	Otorgamiento de la licencia	300,000
88.	Solicitud de renovación anual	10,000
89.	Renovación de licencia	100,000
90.	Solicitud de cambio en el registro	5,000



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Desarrollo Agroforestal"

91.	Cambio en el registro	15,000
I.	LICENCIA VENTA Y TRANSPORTE A DOMICILIO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP)	
92.	Solicitud de licencia y de inspección técnica	5,000
93.	Inspección técnica (por unidad)	10,000
94.	Otorgamiento de licencia (3 unidades)	75,000
95.	Inclusión de unidad adicional (incluye inspección)	25,000
96.	Solicitud de renovación anual y de inspección técnica	5,000
97.	Inspección técnica para renovación (por unidad)	10,000
98.	Renovación a 3 unidades	50,000
99.	Unidad adicional (precio unitario a partir de la cuarta unidad) (incluye la inspección técnica)	15,000
100.	Solicitud de cambio de unidad (incluye inspección)	10,000
101.	Cambio de unidad	25,000
102.	Solicitud de cambio en el registro	1,000
103.	Cambio en el registro	2,500
J.	LICENCIA DE IMPORTADOR DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO, INCLUYENDO GLP, SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA	
104.	Solicitud de licencia	25,000
105.	Otorgamiento de la licencia	500,000
106.	Solicitud de renovación anual	10,000
107.	Renovación de licencia	200,000
108.	Solicitud de cambio en el registro	5,000
109.	Cambio en el registro	20,000
K.	LICENCIA DE IMPORTADOR DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO, INCLUYENDO GLP, CON TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA	
110.	Solicitud de licencia y de inspección técnica	25,000
111.	Inspección técnica	30,000
112.	Otorgamiento autorización a construcción	100,000



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Desarrollo Agroforestal"

113.	Solicitud de extensión al período de construcción	10,000
114.	Otorgamiento extensión periodo construcción	50,000
115.	Solicitud de inspección técnica final	10,000
116.	Inspección técnica final	100,000
117.	Otorgamiento licencia de operación	2,000,000
118.	Solicitud de renovación anual y de inspección técnica	10,000
119.	Inspección técnica por renovación	100,000
120.	Renovación anual	1,000,000
121.	Solicitud de cambio en el registro	5,000
122.	Cambio en el registro	15,000
L.	LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO PARA LA VENTA O CONSUMO PROPIO	
123.	Solicitud de licencia y de inspección técnica	25,000
124.	Inspección técnica	30,000
125.	Otorgamiento autorización a construcción	100,000
126.	Solicitud de extensión al período de construcción	10,000
127.	Otorgamiento extensión periodo construcción	50,000
128.	Solicitud de inspección técnica final	10,000
129.	Inspección técnica final	100,000
130.	Otorgamiento licencia de operación	500,000
131.	Solicitud de renovación anual y de inspección técnica	10,000
132.	Inspección técnica para renovación	100,000
133.	Renovación anual	200,000
134.	Solicitud de cambio en el registro	5,000
135.	Cambio en el registro	15,000
M.	LICENCIA DE OPERACIÓN DE DEPÓSITO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO PARA LA VENTA	
136.	Solicitud de licencia y de inspección técnica	10,000



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Desarrollo Agroforestal"

137.	Inspección técnica	25,000
138.	Otorgamiento autorización a construcción	25,000
139.	Solicitud de extensión al período de construcción	5,000
140.	Otorgamiento extensión periodo construcción	25,000
141.	Solicitud de inspección técnica final	5,000
142.	Inspección técnica final	25,000
143.	Otorgamiento licencia de operación	50,000
144.	Solicitud de renovación anual y de inspección técnica	10,000
145.	Inspección técnica para renovación	25,000
146.	Renovación anual	30,000
147.	Solicitud de cambio en el registro	5,000
148.	Cambio en el registro	15,000
N.	LICENCIA DE OPERACIÓN DE DEPÓSITO DE DERIVADOS DE PETRÓLEO PARA CONSUMO PROPIO (DESDE 12,001 HASTA 40,000 GALONES)	
149.	Solicitud de licencia y de inspección técnica	10,000
150.	Inspección técnica	15,000
151.	Otorgamiento autorización a construcción o instalación	20,000
152.	Solicitud de extensión al período de construcción o instalación	5,000
153.	Otorgamiento extensión periodo construcción o instalación	15,000
154.	Solicitud de inspección técnica final	5,000
155.	Inspección técnica final	20,000
156.	Otorgamiento licencia de operación	50,000
157.	Solicitud de renovación anual y de inspección técnica	10,000
158.	Inspección técnica para renovación	20,000
159.	Renovación anual	25,000
160.	Solicitud de cambio en el registro	5,000
161.	Cambio en el registro	15,000
(DESDE 500 HASTA 12,000 GLS)		



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Desarrollo Agroforestal"

162.	Solicitud de licencia y de inspección técnica	3,000
163.	Inspección técnica	5,000
164.	Otorgamiento no objeción a construcción o instalación	5,000
165.	Solicitud de extensión al período de construcción o instalación	3,000
166.	Otorgamiento extensión periodo construcción	5,000
167.	Solicitud de inspección técnica final	3,000
168.	Inspección técnica final	5,000
169.	Otorgamiento licencia de operación	20,000
170.	Solicitud de renovación anual y de inspección técnica	3,000
171.	Inspección técnica para renovación	5,000
172.	Renovación anual	10,000
173.	Solicitud de cambio en el registro	1,000
174.	Cambio en el registro	2,500

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución modifica cualquier otra resolución o acto administrativo de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes en cuanto le sea contrario.

ARTICULO TERCERO: Se ordena la publicación la presente resolución en un periódico de circulación nacional y en la página web del Ministerio de Industria y Comercio Y Mipymes en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004).

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día veinticuatro (24) de marzo del año dos mil diecisiete (2017).


ING. JUAN TEMÍSTOCLES MONTÁS
Ministro de Industria y Comercio y Mipymes

